

## Necesidad urgente de una revisión de la legislación relativa a alienados (1926)

### *Conclusiones*

1.<sup>a</sup> Ante todo es absolutamente indispensable modificar todo lo referente al peritaje psiquiátrico, siendo designados exclusivamente los facultativos que tengan suficiente competencia y que atiendan tan sólo al supremo interés de la Justicia, sin lo cual serían completamente estériles todas las reformas que se intenten.

2.<sup>a</sup> Expresar con una sola palabra el concepto de locura, que comprenda todas las enfermedades mentales para evitar torcidas interpretaciones al contenido del número 1 del artículo 8.º del Código penal.

3.<sup>a</sup> Supresión de la facultad que concede la Ley al Tribunal de entregar el loco que ha ejecutado un delito menos grave, a su familia si ésta diese «suficiente confianza de custodia» (Artículo 8. C. P., núm. 1).

4.<sup>a</sup> Reconocimiento psiquiátrico de todos los procesados al ingresar en la cárcel, con el fin de establecer la indispensable separación entre los delincuentes alienados y no alienados. Para efectuar dichos reconocimientos y los que periódicamente tengan que realizarse a los presuntos alienados, se impone la creación de «Departamentos de observación», anejos a las prisiones.

5.<sup>a</sup> Asimismo deberá simplificarse la engorrosa tramitación de los expedientes de locura de los enajenados que están actualmente en las cárceles y presidios y, en general, de todos los procesados cuyo trastorno mental se exteriorice durante el cumplimiento de su condena, disponiendo su inmediata conducción a establecimien-

tos adecuados a su estado mental o al grado de temibilidad que presenten.

6.<sup>a</sup> Creación de Establecimientos para anormales bajo el tipo de Asilos, con granjas agrícolas anexas o agricolo-industriales para los delincuentes integrados por el grupo de disgenésicos, débiles mentales, histéricos, epilépticos, ciclotímicos, alcohólicos, etc.; ya que estos anormales constituyen un grave peligro para la Sociedad pues, a tenor de la legislación vigente, disfrutan de una impunidad casi completa, merced a la indebida aplicación de la atenuante 1.<sup>a</sup> del artículo 9.º del Código penal.

7.<sup>a</sup> El peligro que encontrarían estos anormales y el problema pertinente a los intervalos lúcidos de los alienados quedarían perfectamente resueltos si informasen nuestra Legislación penal los principios de la doctrina de la «Defensa social», en lugar de los vetustos postulados metafísicos de responsabilidad, concediéndose a los funcionarios judiciales, debidamente asesorados por peritos psiquiatras, más amplia libertad para poder aplicar, según su prudente arbitrio, además de la condena y la libertad condicional, la sentencia o mejor dicho, la pena indeterminada.

8.<sup>a</sup> Respecto a la capacidad civil de ciertos disgenésicos (débiles mentales, histéricos, histero-epilépticos, etc.), sería conveniente que nuestra legislación estableciese una «capacidad relativa», determinando el Juez, asesorado por peritos psiquiatras, los actos civiles que podrá realizar el interesado de una manera análoga a la del menor emancipado (a. 317), y a la del que por sen-

tencia firme haya sido declarado pródigo (a. 221).

9.<sup>a</sup> Respecto del artículo 83 del Código civil, debiera concederse mayor amplitud al número 2, que dice que no pueden contraer matrimonio «los que no estuvieran en el pleno ejercicio de su razón al tiempo de contraerlo», comprendiendo a los que padecen locuras periódicas o intermitentes, histéricos, epilépticos y en general, a todos los que padecen enfermedades mentales crónicas transmisibles a la prole, para lo

cual debería ser obligatorio el certificado de sanidad prematrimonial.

10. Por último, respecto a testamentifacción, debería modificarse el artículo 695 del Código civil, exigiéndose la intervención de un médico, a ser posible psiquiatra, en cuanto el estado mental ofrezca la más ligera duda y siempre que las disposiciones testamentarias tengan marcada extravagancia o perjudiquen sin justificación a los herederos forzosos o naturales.